

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



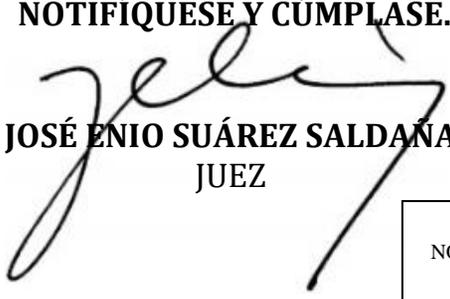
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1998-11835 -00

Demandante: Ruth Erned Suarez
Demandado: Luz Faride Londoño Gallo
Proceso: Ejecutivo

Como quiera que no se ha obtenido respuesta respecto de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de febrero de 2022, respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo, instaurado por CARMELO SUAREZ tramitado en contra de la común demandada LUZ FARIDE LONDOÑO GALLO, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira (Risaralda), medida que fue comunicada a dicha Agencia Judicial con Oficio MDV-0194-202 del 23 de febrero de 2022, remitido en la misma data por correo electrónico; se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** para que informe si la medida decretada y comunicada a ese despacho judicial surtió los efectos legales perseguidos conforme con lo expuesto anteriormente.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049**
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922bb302109a7e8132ae633db231a5152e02675cfe8f3e02b4dcc96876ee863**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



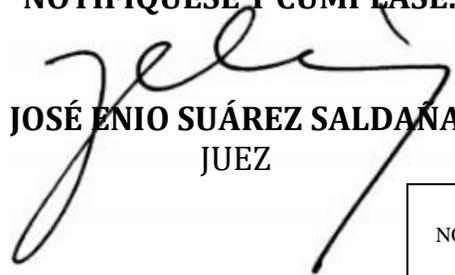
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2006-00094-00

Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ENLACES, VIAJES Y TURISMO LTDA y MAURICIO ALBERTO ANGULO
ARIAS

EN **CONOCIMIENTO** respuesta de entidades bancarias visibles en archivos 15 y
16 digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049**
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f08dbc59b09b67a61f3ee882c4789c106adb196b20a265206ea4d60185e3f**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



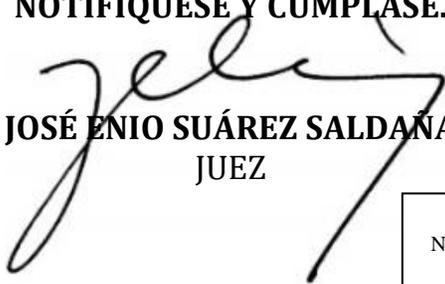
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2009-00205-00

Demandante. EDILBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE
Demandado. FRANCISCO JAVIER DE LA PAVA

EN **CONOCIMIENTO** el oficio precedente de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, informando que no existen medidas cautelares pendientes para dejar a disposición (archivo 002 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049**
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b985316e82b7454fa35b1881899c1c50f53c14b69860abd33ef66e8c3e8e26b1**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00102 -00

DEMANDANTE. RUBEN DARIO RODAS VILLEGAS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA y,
JHON JAIRO CARDONA GARZON
PROCESO: Ejecutivo

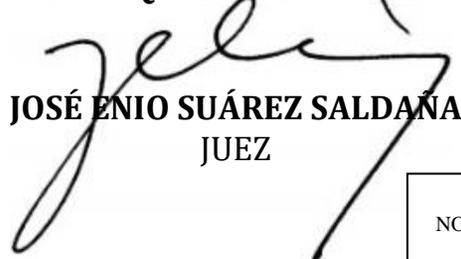
Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAMÓN DE JESUS RAMIREZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.738.349 y Tarjeta Profesional de abogado No. 251.294 como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se **ORDENA** compartir el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado ramondejesusramirezgallego@gmail.com; y acredite la constancia en el expediente.

Teniendo en cuenta La solicitud que precede (archivo 002 digital), el juzgado accede y en consecuencia **ORDENA** expedir oficio con destino a CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA informando que por medio de auto del 30 de julio de 2012, se dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado RESTAURANTE LA ESTACION GOURMET DEL PARQUE, con matrícula 148465, propiedad del demandado JHON JAIRO CARDONA GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18416315. La medida se comunicó mediante el oficio No. 475 de 23 de marzo de 2011 la cual quedó sin vigencia.

Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049**
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f54346b937c3e1b45935b558f7c7994ba74938390314105b05db3dc73e4bbd**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:34 PM

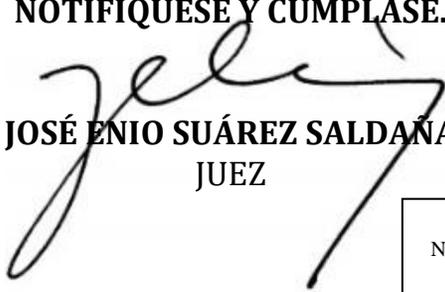
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00655-00

Con fundamento en el artículo 134 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días del **INCIDENTE DE NULIDAD** que propone el Curador Ad litem designado al demandado (Archivo 29 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2475690a6dbcee8ed94d587a4b7178417d5fd0a5a495fb6056b3638fd987ce**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00140-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNAN JARAMILLO RAMIREZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 600.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess (Yamal)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 049**
DEL 16 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b26b4657188e6c99564b62e07e4527e061f49542391e831f5ae0cebe17910f4**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>